



116-98/2-49

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMA

Lic. Diomedes Edgardo Cerud Ayala
NOTARIO

Edificio Torre Cosmos
Planta Baja Area Bancaria
Apartado 6-6937
El Dorado Panamá

Tel: 213-0028
264-6270
264-3676
Fax: 264-3506
Celular 612-5556

COPIA 10,048 DE 20 DE octubre DE 1998
ESCRITURA N° _____

CONTENIDO:

POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de
Constitución de la sociedad denominada ECUACAPITAL
INVESTMENT CORPORATION. *Qu 23-10*

FELEPO M. RODRIGUEZ

SUCRE, ARIAS
ASTRO & REYES

ROLLO 62534
IMAGEN 0036





REPÚBLICA DE PANAMA

OFICINA DE NOTARÍA

NOTARÍA OCTAVA DE CIRCUITO DE PANAMA

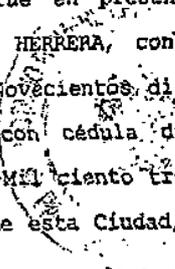
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO

(10,048)

POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada ECUACAPITAL INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, 20 de octubre de 1998.

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento setenta y uno-Trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente THAYS HERRERA DE SALAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos dieciséis-sesenta y uno (8-316-61), y KATHIA MARTINEZ CHONG, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos setenta y tres-Setecientos ochenta y ocho (8-473-788), a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento constante de seis (6) hojas, que contiene el Certificado de Constitución de la sociedad denominada ECUACAPITAL INVESTMENT CORPORATION, el cual se transcribe en la copia de esta escritura. -- Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales OLGA AMAYA VDA DE HERRERA, con cédula de identidad personal número Tres-Veinticinco-Notecientos dieciocho (3-25-918), y QUIBIAN TERIBE PANAY GONZALEZ, con cédula de identidad personal número Ocho-Quinientos veintiocho-Mil ciento treinta y cinco (8-528-1135), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y



PANAMA, R.

son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO (10,048)

(Edos.) THAYS HERRERA DE SALAS. -- KATHIA MARTINEZ CHONG. -- OLGA AMAYA VDA DE HERRERA. -- QUIBIAN TERIBE PANAY GONZALEZ. -- DIONEDÉS EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE

ECUACAPITAL INVESTMENT CORPORATION

Las suscritas, THAYS HERRERA DE SALAS y KATHIA MARTINEZ CHONG, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN:

PRIMERO: NOMBRE Y REGIMEN

El nombre de la sociedad es: ECUACAPITAL INVESTMENT CORPORATION. La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá. Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, La Junta Directiva y los Dignatarios.

SEGUNDO: OBJETOS

- a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios.
- b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier

30000

sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos;

c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas;

d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo;

e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, así como celebrar toda clase de contratos marítimos;

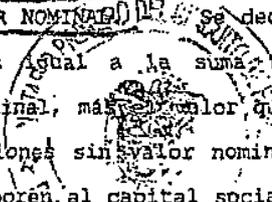
f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y,

g).- Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas.

TERCERO: CAPITAL SOCIAL

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta TRESCIENTAS (300) ACCIONES, todas SIN VALOR NOMINAL. Se declara que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.

Las acciones serán AL PORTADOR, a menos que sus respectivos dueños



deseen que sean emitidas a sus nombres. - La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad.

- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. - La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas.

CUARTO: - - - - - DURACION Y DOMICILIO - - - - -

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. - La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá.

QUINTO: - - - - - AGENTE RESIDENTE - - - - -

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación.

SEXTO: - - - - - REUNIONES - - - - -

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. - a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión. - b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. - c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constataran por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARÍA

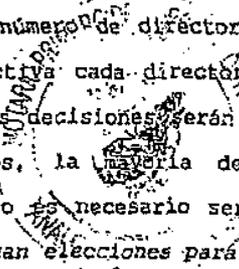
NOTARÍA DE PANAMÁ

SEPTIMO: - - - - - JUNTA DE ACCIONISTAS - - - - -

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. - - En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. - - La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad. - -

OCTAVO: - - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. - - La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. - - Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). - - En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. - - No es necesario ser accionista para ser director. - - Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. - - - - -



NOVENO: -----DIGNATARIOS-----

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. -- Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. -- Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. -- El Presidente de la sociedad es el Representante Legal de la misma y en su ausencia lo sustituirá el Secretario. -- No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.-----

DECIMO: -----OFICINAS Y LIBROS-----

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. -- Asi mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá.-----

UNDECIMO: -----INDEMNIDAD-----

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. -- Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. -- Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. -- Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o

000044

extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. -- Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo. --

DUODECIMO: -- ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN --

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. -- La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. -- Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva. --

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). -- Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:

NOMBRES:

JOSE CARRION PUERTAS

JOSE CARRION YCAZA

CARLOS CARRION YCAZA

Todos con dirección en P.O. Box siete mil quinientos veinticuatro (7524), Guayaquil, Ecuador.

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. -- Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes:

NOMBRES:

CARGOS:

ANDRES CARRION YCAZA

PRESIDENTE

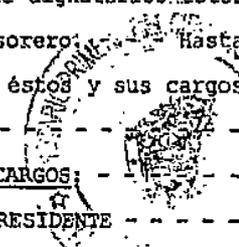
MILTON HOYANO CASTRO

TESORERO

GRACIELA VELASCO LEMA

SECRETARIA

TRES: Quiénes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes



acciones:

- NOMBRES:

- ACCIONES:

- THAYS HERRERA DE SALAS

- UNA (1)

- KATHIA MARTINEZ CHONG

- UNA (1)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdos.) THAYS HERRERA DE SALAS. KATHIA MARTINEZ CHONG. SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES.

- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

DIONISIO EDUARDO CERRUDO A. Notario Público Octava



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO PANAMA

Presentamos este documento a las 11:25 AM del 27 de Octubre de 1998, Tomo 271 de la Serie 10 VII del Diario. Derechos B/. 6000 El Jefe del Departamento. Liquidación No. 878283731



Olivia G. de Soto



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Microfilm (Mavenall)
Fecha: 25/10/93
Bollo: 02534
Lenguaje: 0036
Derecho N.: 60.00
Domicilio: 23 Octubre 1993

Microfilm de letra

Amelin de G...

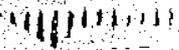
No. Lirio SUIS FRANZ DOGABO, Notario Público Primer de Circuito de Panamá con cédula de identidad personal No. 8-311734.

CERTIFICADO

Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y se ha encontrado en un todo conforme al mismo.

PANAMA

19 MAY 2011



SUIS FRANZ DOGABO
Notario Público Primer de Circuito

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1. País PANAMA

El presente documento público

2. ha sido firmado por

3. quien actúa en calidad

4. y está revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5. EN Panamá

6. el día

7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número

9. Sello/timbre

10. Firma

13 MAY 2011



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

51.005



0001 0000/B

REPUBLICA DE PANAMA